

Breves Reflexiones sobre el Modelo de Impartición de Justicia y su Dinámica

Some thoughts about the judiciary system and its dynamics

Lourdes Guadalupe Serrano Muñoz¹

Resumen

El análisis de la función judicial nunca ha sido sencillo. El andamiaje del sistema de justicia de nuestro país debe ser entendido a partir de la dinámica existente entre jueces y abogados. Para ello, es necesario entender qué mueve al abogado y por qué insta la acción judicial, así como lo que motiva a un juez y sus características.

Así, el propósito de este ensayo es analizar las características de las relaciones juez-abogado, desde la óptica de las virtudes y los vicios de éstas y destacar la importancia del armónico antagonismo que ello presenta.

Palabras clave: Función y acción judicial , relaciones juez-abogado

Abstract

The judicial function analysis has never been simple. The justice system structure of our country should be understood since the existing dynamics between judges and lawyers. To do this, it is necessary to understand what moves to the lawyer and why does he urges judicial action, as well as what motivates a judge and their characteristics.

Thus, the purpose of this essay is to analyze the characteristics of the relationship between judges and lawyers. From the point of view of the virtues and vices of the relationship of these, and to highlight the importance of the harmonic antagonism that it presents.

Key Words: Judicial function and action , relationship judges-lawyers

Introducción

En nuestro país, se tiene contemplado un aparato de impartición de justicia que descansa en el Poder Judicial. Al igual que en otros países, existen muchos aspectos mejorables de dicho aparato. Sin embargo, para entender esto, debe hacerse énfasis en los principales actores directos que intervienen en el proceso jurisdiccional: los abogados y el juez; en ellos recae una gran responsabilidad y la “culpa” de las grandes virtudes y los vicios que los justiciables aprecian y, en ocasiones, sufren.

¹ Licenciada en derecho por la Universidad de Sonora y Maestra en Derecho Fiscal por la Universidad del Valle de México. Cuenta con estudios de Maestría en Derecho Internacional privado por la Universidad de Sonora y estudios de Doctorado por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Académica del Departamento de Derecho de la Universidad de Sonora, donde ha impartido diversas cátedras, destacando derecho mercantil, internacional, procesal, agrario, laboral, entre otras. Abogaba postulante, titular de su propia práctica, especializada en la materia mercantil y laboral. Miembro activa de la Barra Sonorense de Abogados (Colegio), A.C.

Por ello, el presente ensayo pretende hacer un análisis de las particularidades que componen al juez y a los abogados, tomando como base el afamado libro reflexivo de Piero Calamandrei, *Elogio de los jueces escrito por un abogado* y que, hasta el día de hoy, tienen fuerza para analizar el sistema de justicia contemporáneo.

La justicia como objetivo del proceso

Para obtener justicia, hay que buscarla y estar dispuesto a impartirla cuando se diera el caso. De nada sirve estar en un tribunal con todos tus “aparatos de litigante” buscando trabajar de manera oscura, apelando a la corruptibilidad o parcialidad de los jueces pues, de asistir con dichas intenciones, nada debe extrañar que se le pague con la misma moneda por sus contrincantes. Lo anterior hace menester que quien comparece a juicio debe ir siempre respaldado por justas y honestas razones, las cuales serán su mejor arma.

Sin embargo, dejando de lado el aspecto fúnebre y negativo de las “artimañas procesales”, en ocasiones se puede encontrar en los tribunales con los llamados *principes del foro*, que son aquellos abogados con una gran reputación (muchas veces merecidas) dado a su experiencia y elocuencia que tienen ganado un lugar de prestigio entre los funcionarios impartidores de justicia. En estos momentos, se vuelve de lo más importante respaldarse en razones justas y honestas, que a la vez sean expuestas con sencillez y claridad, pues la condición humana del juez, en algunas ocasiones, lo orillará a proteger al menos dotado, especialmente si se encuentra representando a un grupo vulnerable donde, en cambio, es obligación del juez hacerlo, en términos del artículo 1o. constitucional.

Aún con la condición humana, siempre existirán juzgadores que no estén a la altura y que resolverán de la manera más tendiente a favorecer sus intereses personales por encima de los públicos que están obligados a proteger, y hacen más viable la cínica posición respecto a que la única manera para ser imparcial en un juicio es resolviéndolo con los dados.

Importante es destacar que los juzgadores deben buscar la verdad en todo caso, y dictar su sentencia conforme a ésta; es decir, nunca reducir la verdad para que esté a la medida de la sentencia. La afirmación significa que el juez es el derecho hecho hombre; sólo de este hombre puede esperarse en la vida práctica la tutela que en abstracto promete la ley. Si el juez no está despierto, la voz del derecho queda desvaída y lejana, como las voces de los sueños.

La discreción judicial

Al hablar de discreción o urbanidad, estamos entrando al tema de cómo se espera que alguien se conduzca ante situaciones o en lugares distintos; los tribunales no son la excepción.

El hecho de que un juez tome una decisión “errada” o “no basada en derecho”, no se hace automáticamente acreedor a ataques verbales o escritos hacia su persona o su profesión pues no es la manera de conducirse en situación alguna. Erróneamente, por culpa de los funcionarios judiciales o los mismos abogados, se ha desmitificado la posición real de los jueces a tal grado de verlos como meros funcionarios que por sus resoluciones en ocasiones pobres, merecen los calificativos más bajos que tenga el ser humano para describir a otro.

Ahora bien, existen maneras más adecuadas para crear convicción en el juzgador o, si quiere, para educarlo. La simple vociferación de que se encuentra en un error y lo que se pretende es darle una cátedra probablemente constituye la peor manera de hacerlo, lo cual podría incluso considerarse un ataque como los ya mencionados, dado que la investidura del juzgador con título académico y experiencia hace difícil justificar dicho actuar en términos objetivos.

En otras palabras, para corregir la actuación del juez, es necesario encaminarlo a llegar a la conclusión deseada y correcta por sus propios medios; sugerir de manera disimulada los elementos necesarios para que parezca que la decisión es emanada únicamente de quien debe, es decir, el juzgador.

No obstante, la obligación es de dos vías; el juez debe respeto al abogado por el mismo hecho de serlo. Por ello, en un juicio, no deben tenerse en cuenta las cualidades personales de cada individuo, sino que, al estar en un procedimiento jurisdiccional, debe perderse la persona en la investidura; es decir, el famoso licenciado “Fulanito” se transforma en “el abogado”, y el ilustre maestro “Detal” es únicamente “el juez”. Para explicar dicha situación, no hay mejor ejemplo que los tribunales británicos, que no sólo imponen la toga a los “oficiales de la corte”, sino que agregan la peluca para eliminar cualquier distintivo de la persona que interviene y únicamente se pueda fijar en la elocuencia de la palabra y las razones jurídicas que emanen de ésta.²³

Abogados y jueces son parte del mismo sistema

Los jueces y los abogados comparten grandes similitudes y difieren en diversas características, tanto virtuosas como despreciables.

Primeramente, debe tenerse en cuenta que el abogado es la bullidora y generosa juventud del juez, mientras que el juez es un abogado moderado y purificado por la edad. La impetuosidad de la juventud hace al abogado tan ideal para su función de atacar y defender, cuando la madurez adquirida con la experiencia y el simple pasar del tiempo hace lo mismo de un juez. Por eso, el abogado nace pero el juez se hace.

² Claro que dicha situación es más simbólica que real

A partir de lo anterior, puede decirse que el juez y el abogado no son muy distintos uno de otro pues, teóricamente, parten de la misma raíz. Sin embargo, existen diferencias esenciales entre ambos. Por ejemplo, la virtud que se busca en el abogado es que éste sea enérgico e impulsivo al sostener una postura y defenderla de los ataques de la contraparte; cuando la virtud esencial del juez es la imparcialidad, pues ésta es garantía de equilibrio. Es decir, un juez impulsivo lleva a dictar resoluciones no meditadas y consideradas de la manera que cada caso obliga, y un abogado estático o inerte se desplomaría ante la avasalladora argumentación y energía de su contrincante.

Por otro lado, se sostiene la postura de que no existe ni debería existir una igualdad formal entre el juez y los abogados. Cada uno aporta su función respectiva en el tribunal, pero dicha función difiere completamente. Mientras que el abogado está para representar a una parte en el juicio, el juez es el representante del Estado, de quien se espera una actuación loable e imparcial pues es quien debe decidir conforme a justicia, tomando en cuenta su edad, experiencia y nivel de moralidad.

La oratoria jurídica

La oratoria es la cuestión práctica de aquella “moda” que va y viene. Moda se denomina dado que en ocasiones se ensalza y otras se desprecia.

Hasta ahora, la tendencia va hacia el desarrollo dicha oratoria pues la oralidad es lo que se ha estado tratando de implementar progresivamente en la totalidad de los procedimientos jurisdiccionales.

Sin embargo, la práctica de dicha disciplina (por así decirlo) no necesariamente conlleva un desarrollo en sí misma. Por el contrario, se piensa que el estudio jurídico debe servir para estimular el pensamiento, es decir, cuando el pensamiento es ágil y rápido, el lenguaje brota por sí solo.

Lo más importante de la oratoria es la forma con cimientos bien establecidos. Siempre debe buscarse lo esencial de los argumentos para que, al concatenarlos y articularlos, accidentalmente surja un tipo de “belleza” en su utilización.

Parcialidad y relaciones juez-abogado

En todo caso, para intentar por lo menos llegar a lo más parecido a una sentencia justa, debe existir una contraposición de dos posturas que permitan al juez conocer todas las aristas del problema. Es decir, el dictar una sentencia con sólo una

postura conduciría a una resolución tildada de parcialidad en pos de las pretensiones de quien accionó al órgano jurisdiccional.⁴

Por ello, el abogado nunca puede ser un sujeto imparcial en el juicio porque tratando de llegar a una imparcialidad en la balanza, al tener del otro lado la postura de la contraparte, haría inclinar la balanza a favor de este último por la inercia del primero.

En otras palabras, el único que puede y tiene la obligación de ser imparcial, como ya se ha dicho, es el juez.

Los clientes como originadores del litigio

Pasando a un tema un poco escabroso, debe tenerse en cuenta que los clientes son la base de todo litigio; son el motor que impulsa el actuar del abogado pues, sin ellos, no tendría razón económica o moral para actuar.

Por ello, el cliente es un tanto especial al momento de escoger a su representante. Curiosamente se dice, y estoy de acuerdo, que la gente utiliza como parámetros de selección aquéllos contrarios a los que un juez considera ideales en un abogado.

Acertadamente afirma el Calamandrei, un abogado útil es aquél que ayuda a los jueces a decidir conforme a justicia y a su cliente a hacer valer sus pretensiones; útil es el que habla lo necesario, que escribe claro y conciso, no aquél que trata de llenar a la audiencia con su arrolladora personalidad, que hastía a los jueces con su prolijidad o utiliza sospechosas sutilezas.

Si bien el abogado debe ser ese individuo apasionado que busca encarnadamente el obtener la victoria para su cliente, también hay veces que debe comportarse con la templanza y prudencia característica de un juez. En otras palabras, el abogado civil (en sentido amplio) debe hacer un análisis exhaustivo de la cuestión planteada por el cliente y contrastarla con el articulado de las normas y los criterios emitidos por los tribunales respectivos, para así dar un “proyecto” a su cliente sobre los distintos caminos posibles a tomar.

El abogado civilista demuestra su verdadera destreza y probidad al momento en que logra que su cliente no llegue a los tribunales y, por el contrario, realice la transacción respectiva fuera de los expedientes. Dichas virtudes resultan más raras y más importantes cada vez en los abogados pues, por razones que van desde lo monetario hasta la alimentación del ego, pasando por el simple gusto de hacerlo,

⁴ De aquí parte la justificación de por qué razón la Suprema Corte de Justicia hizo obligatorio para los juzgadores el análisis de los elementos de la acción en cada juicio, incluso en aquéllos que van en “rebeldía” de la parte demandada.

encuentran en un asunto litigioso su realización como profesionales; situación que no siempre es favorable a los intereses del cliente.

Pero no hay que olvidar que el litigio resulta más benéfico que otra cosa. La característica litigiosa de algunos abogados, cuando bien intencionada, constituye una defensa del orden social contra los atropelladores, y una sana confianza en la administración de justicia. El abogado, así, presta un servicio al Estado.

Debe señalarse que, como punto de vista respecto a México, el litigio no es necesariamente un símbolo de la confianza de la sociedad en el Estado o la administración de justicia que éste proporciona. Por el contrario, se acude muchas veces por la prohibición que hace el artículo 17 constitucional de hacer justicia por propia mano.

La falta de uniformidad de criterios y dificultad de comprensión de éstos, hace que la justicia esté en manos de unos pocos y la convierte en un circo o juego que sólo está hecho para que intervengan pocos y la consigan menos aún.

Las cuestiones de hecho y de derecho; ¿hacia dónde se inclina el juez y el abogado?

La forma a veces tiene un lugar preponderante en el tribunal, incluso por encima de la esencia (los hechos). Las cuestiones de hecho, en ocasiones, resultan ser consideradas como accesorias o de categoría inferior, cuando la realidad obliga a lo contrario.

La razón de ser del derecho no es para crear obras literarias de los expedientes que culminen en una sentencia hermosa y profunda. La justicia debe ser sencilla y clara; el justiciable no conoce doctrina jurídica y, si acaso la conoce, no le interesa más que su pretensión.

Un maestro alguna vez comentó “¿De qué te sirve una sentencia hermosa colgada en la pared de tu casa? De nada, únicamente para que te sientes frente a ella en tu mecedora y la contemples”. Con ello, el maestro trató de explicar que la cualidad “hermosa” en una sentencia, no tiene trascendencia alguna en el mundo real, mas que para adornar una pared en tu hogar u oficina.

Quiere decirse que la sencillez y la justicia van de la mano.

El sentir y el razonar de una sentencia

Efectivamente, se cree que la palabra sentencia deriva de la palabra “sentir”. No obstante, ese sentir es únicamente el del juez, que parte de la misteriosa y clarividente virtud de intuición llamada “sentido de la justicia”

El juez no siempre sigue la forma del silogismo para exponer su sentencia por situaciones formales respecto a la organización que exista en cada ley orgánica o código procesal que atiende. Eso sí, la motivación de la sentencia nunca debe faltar.

La motivación constituye la garantía que tiene el justiciable de que el juez tomó un camino y siguiendo éste llegó a la conclusión expuesta. Lo anterior es muchas veces pura teoría pues, al leer una sentencia uno puede percatarse de que los motivos no necesariamente son coincidentes con los resolutivos. Quiere decir que pueden existir factores inmanentes al juez que por omisión o frustración no asentó qué razones le permitieron resolver un conflicto de la manera en que lo hizo.

El respeto del abogado hacia el juez y viceversa

La amistad (para aterrizar un poco a la realidad) entre un juez y un abogado, a diferencia de la creencia general, no ocasiona un favoritismo al segundo por parte del primero. Por el contrario, la situación amistosa de ambos puede llegar a impulsar al juez a ser injusto en contra del amigo por el miedo a favorecerlo sin razón fundada en autos.

Por otra parte, a veces existe discordancia entre juez y abogado dado que el juez, al dictar una sentencia en contra de la pretensión defendida por el abogado, crea en el último un sentimiento de impotencia y disgusto. Sin embargo, como en una relación “amorosa”, dicho sentimiento dura hasta la iniciación del siguiente litigio, que es un motor de una nueva oportunidad.

Justicia y política

El tema de jueces y política resulta ser muy polémico y donde existen posturas muy contrarias, supeditadas al cristal con el que se mire y al lugar desde donde se mire.

Durante cualquier tiempo, es muy difícil separar al juez de sus particulares ideales políticos o sociológicos. La idea del juez totalmente imparcial ha quedado superada por el pasar de los tiempos. Significa que la concepción del juez *bouche de la loi* ya no es aplicable ante la sociedad tan cambiante en la que vivimos.

Sin embargo, es tarea del legislador poner trabas objetivas en las leyes que traten de impedir esas situaciones, como la obligación de fundar y motivar determinaciones, imponer situaciones de excusa y recusación, establecer formalidades para el desahogo y valoración de pruebas, entre otras cosas.

Principalmente, para algunas personas la justicia debe estar tajantemente separada de la política. Como un punto de vista personal, la justicia debe estar separada de esa manera de la política proselitista, pero nunca debe estar separada de ideales políticos sobre los que descansan los sentimientos de la Constitución, como lo

son los derechos humanos que, aparte de prerrogativas inherentes al hombre, son derechos garantizados por un discurso político.

El sentido de responsabilidad del juez

En la historia, algunas culturas han llegado a considerar la justicia como un regalo divino únicamente encomendado a aquéllos de virtudes providenciales. Con dicho parámetro, se creía que la sentencia era un acto sobrehumano, el juicio de Dios.

A pesar de ello, con el pasar del tiempo, la justicia empezó a desmitificarse. Como expresa Calamandrei, “el espíritu regresó al cielo y en la tierra no han quedado más que las formas exteriores de un culto en el que ya nadie cree”.

No obstante, algunos creemos que la labor del juez constituye una especie de sacerdocio, sobre quien se tiene una gran estimación y de él se espera una conducta cuasi perfecta, a diferencia del burócrata común, de quien en verdad se esperan, e incluso, se aceptan vicios. Los impartidores de justicia, como los integrantes de órdenes religiosas, deben siempre ser un ejemplo de virtud, si no quieren que los “creyentes” pierdan la fe.

Independencia o conformismo judicial

Para algunos jueces, la independencia es una carga que en ocasiones no vale la pena tener. El ser independiente significa tener responsabilidad sobre las acciones y decisiones tomadas. El impartidor de justicia independiente se da a la tarea de “comprender” pues ello es justicia. Cabe aclarar que un juez que comprendiera todo, probablemente no podría juzgar (por el aforismo *tout comprendre, c'est tout pardonner*).

Por ello, algunos jueces encuentran descanso sobre la comodidad del conformismo y la burocracia.

Muchos problemas se suscitan en los tribunales colegiados cuando intervienen las “particularidades” de los magistrados en el dictado de sus sentencias. Las aspiraciones de un puesto mejor, el miedo de la remoción o el simple conformismo pueden tener consecuencias desde la emisión de la sentencia más trascendente, hasta aquella de contenido más monótono de seres escondidos en la sombra deprimente que ofrece la colegialidad.

La ley en los sistemas judiciales prevé a un juez inhumano, nunca tocado ni afectado por situaciones mundanas como la salud, el hambre o el humor. Simplemente, se maneja al juez como la abstracción de la justicia plasmada en un ser. El juez es un ente que imparte justicia con las virtudes inherentes a él (o las que la ley espera que sean “inherentes”).

A pesar de dicha concepción, es conocido por muchos que el impartidor de justicia es un humano común y corriente al cual se le han exigido conductas sobrehumanas, las cuales debe llevar consigo, por lo menos, durante el ejercicio de su función. Por ello, es menester ponderar siempre la cuestión terrenal del juez; es decir, considerar las distintas situaciones que pueden afectarlo pues, aunque no se quiera, éstas afectan diametralmente las decisiones de más de uno.

Una situación precaria en seno familiar de este funcionario podría conllevar a la resolución “no tan de fondo” como se debería en cualquier cuestión jurisdiccional. Por dicha razón, en la realidad, se convierte necesario (aunque indeseable) incluso conocer los aspectos humanos de quien imparte justicia para saber contra qué se enfrenta uno.

El recinto judicial

Este apartado es de vital importancia para el desenvolvimiento práctico de la justicia. Lamentablemente, al buscar únicamente las cualidades de jueces y el buen manejo de los expedientes, se olvida que el lugar donde se impartirá justicia debe cumplir con ciertos requisitos.

Bien afirma Calamandrei que parece que los tribunales están hechos para quitarle las ganas al abogado de hablar o, si éste aún decide hacerlo, para inducirlo a que se desista de continuar hablando lo antes posible.

El hecho de que los lugares donde se llevan a cabo las audiencias sean extremadamente reducidos, que el espacio donde se encuentran expedientes y documentos de las partes esté desbordándose y en total desorden, que no haya lugares suficientes para que la gente se sienta a esperar su turno, se convierten en obstáculos tan grandes para alcanzar la justicia como la ausencia del mismo juez.

El heroísmo jurisdiccional

El juez es un héroe silencioso. Como impartidor de justicia, está limitado a vivir en una sombra solitaria como el sacerdote. Siempre debe estar al cuidado de las amistades que traten de irrumpir en esa soledad con bandera blanca pues el juez no puede arriesgarse a que la amistad esté motivada en la promesa ilusoria de futuros privilegios en el litigio.

El juzgador, dice Calamandrei, es un héroe pues es una persona que está obligado a buscar en la propia conciencia, más que en las opiniones ajenas, la justificación del propio obrar y, así, asumir su propia responsabilidad.

Éste se convierte en verdadero héroe por lo que hace la vocación en él. Se está ante la presencia de un héroe cuando el dictado de una sentencia injusta resulte tan inquietante que le impidiera dormir por la noche.

El heroísmo postulante

Más que el juez, el abogado es el héroe directo de todo juicio. Puede considerársele el protagonista de una película de ese género.

Algún partidario de los jueces se preguntará ¿por qué razón se considera más heroica la labor del abogado? La respuesta es sencilla: el abogado tiene contacto directo y constante con su cliente (o así debería ser). Al estar en dicha situación, él tiene la obligación de escuchar a su cliente y de ser aquél a quien le importan los problemas de éste.

En ocasiones, el cliente que vive una causa notoriamente perdida, únicamente acude a su abogado para que él comparta la carga que tanto le incomoda. Más allá de la búsqueda de que se le imparta justicia, el cliente quiere eliminar ese sentimiento de soledad que le ocasiona ese problema tan personal que no interesa a otro mas que a él.

Por ello, la labor humana del abogado lo convierte en el verdadero héroe del sistema judicial.

Conclusión

No es de extrañarse que el permanente antagonismo que hay entre el abogado llevando a cabo sus estrategias, y el juez que intenta no perderse en ellas, sea necesario para la correcta impartición de sentencia.

Básicamente, ambas partes constituyen las partes esenciales de una máquina bien engranada que resulta en la obtención de justicia. El abogado del actor propone la tesis, el abogado del demandado la antítesis y el juez lo toma y lo convierte en la síntesis.

Por ello, es impensable la existencia de la justicia sin un sistema tan diverso y especial que hace que todos los que intervienen en él desarrollen una relación simbiótica .

Bibliografía

Calamandrei Piero, *Elogio de los Jueces escrito por un abogado*, Editorial REUS, Madrid, 2009